

Clavería Dalvo-Rubio, Fiscal del Tribunal Supremo; don Pedro Claver de Vicente Tutor, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Vicente Mora Piñán, Fiscal general de la Audiencia Territorial de Madrid; don Andrés Collado Cortés, Fiscal; don Melitino García Carrero, Abogado Fiscal; don Rogelio Gímez Guillamón, Abogado Fiscal; don Lorenzo Gallardo Sandoval, Abogado Fiscal; don Juan Cesáreo Ortiz Urculo, Abogado Fiscal; don Francisco Valdelomar de Prado, Abogado Fiscal; don José Antonio Zorzalejo Altares, Fiscal; don Jesús Silva Porto, Abogado Fiscal; don José Alvarado Ruiz, Abogado Fiscal; don Lisardo Fuentes Bullido, Abogado Fiscal; don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal; don José Aparicio Calvo-Rubio, Abogado Fiscal; don José Julián Hernández Guijarro, Abogado Fiscal; don Manuel Lamela López, Abogado Fiscal; don Luis Benítez Merino, Abogado Fiscal; don Juan José Barronechea de Castro, Abogado Fiscal; don Leandro Henche García, Abogado Fiscal; don Alfredo Salvador Bosque, Abogado Fiscal; don Antonio González Cuéllar García, Abogado Fiscal; don Enrique Abad Fernández, Abogado Fiscal; don Jesús Vicente Chamorro, Abogado Fiscal; don Leopoldo Aranda Calleja, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Guadalajara; don Eugenio López y López, Fiscal; don Antonio Silva Jaraquemada, Abogado Fiscal; don Julio Calvillo Martínez, Magistrado Presidente de la Sala del Tribunal Supremo; don José Beltrán de Heredia Casteño, Magistrado del Tribunal Supremo; don Andrés Gallardo Ros, Magistrado del Tribunal Supremo; don Manuel González Alegre Bernardo, Magistrado del Tribunal Supremo; don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado del Tribunal Supremo; don Jaime de Castro García, Magistrado del Tribunal Supremo; don Antonio Sánchez Jáuregui, Magistrado del Tribunal Supremo; don Carlos de la Vega Beneyas, Magistrado del Tribunal Supremo; don Jaime Santos Briz, Magistrado del Tribunal Supremo; don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado del Tribunal Supremo; don Rafael Casares Córdoba, Magistrado del Tribunal Supremo; don José Luis Martín Herrero, Magistrado del Tribunal Supremo; don Julio Fernández Santamaría, Magistrado del Tribunal Supremo; don Fernando Hernández Gil, Magistrado del Tribunal Supremo; don Fernando Menéndez Vives, Magistrado; don Francisco Obregón Barrera, Magistrado; don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado; don Enrique Presa Santos, Magistrado; don Luis Lerga González, Magistrado; don Elias Dávila Lorenzo, Magistrado; don Jesús Ernesto Peces Morate, Magistrado; don Román García Varela, Magistrado; don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado; don Francisco Soto Nieto, Magistrado; don José María Cabanas Gancedo, Magistrado; don Miguel Pérez Capella, Magistrado; don José Antonio Marañón Chavarri, Magistrado; don Luis Saura Lluvia, Juez de Instrucción; don José Gual Sola, Magistrado; don Joaquín Delgado García, Magistrado; don Ramón Avello Zapatero, Magistrado; don Santiago Pérez Legasa, Magistrado; don Mariano Pérez Motilva, Magistrado; don Constanza Díez Forniez, Magistrado; don Ernesto Rodrigo de la Llave, Magistrado; don Wenceslao Díez Argal, Magistrado; don Teodoro Sarmiento Hueso, Magistrado; don Antonio Escribano de la Puerta, Magistrado; don José Álvarez de Toledo y Tovar, Magistrado; don Guillermo Raigor Muñoz, Magistrado; don José Manuel Vázquez Sanz, Magistrado; don Agustín del Río Almagro, Magistrado; don Diego Egea Martínez de Hurtado, Magistrado; don Juan Ruiz Rico, Magistrado; don Francisco Soler Vázquez, Magistrado; don Leopoldo Salinas García-Nieto, don Eduardo Salinas Verdaguero, Juez de Instrucción; don Julián Sánchez Escribano Rico, Juez de Distrito; don Fausto Cartagena González, Juez de Distrito; don Juan Oca Pastor, Juez de Distrito; don José Casanova y Tejera, Juez de Distrito; don José Banto Cabrerizo, Juez de Distrito; don Bernardino Hernández Blázquez, Juez de Distrito; don Fernando de Chavarri Revuelta, Juez de Distrito; don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito; don José Luis Antón de la Fuente, Juez de Distrito; don José María Bento Company, Juez de Distrito; don José María García Segovia, Juez de Distrito; don José Luis Muñoz Oamiz, Juez de Distrito; don Angel Hernández Corredor, Juez de Distrito; don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito; don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito; don Víctor Sierra López, Juez de Distrito; don José Collado Rey, Juez de Distrito; don Matías Cuesta Valdés, Juez de Distrito; don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito; don Anastasio Herguido Fontecha, Juez de Distrito; don Ricardo Ratia Poyatos, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Fernando Alamillo Canillas, Fiscal del Tribunal Supremo; don César Camargo Hernández, Fiscal del Tribunal Supremo; don Francisco Corzo Machuca, Fiscal del Tribunal Supremo; don Juan José Navajas Pérez, Fiscal del Tribunal Supremo; don Cándido Conde-Punpodo Ferreiro, Fiscal del Tribunal Supremo; don Gregorio Guijarro Cortreras, Fiscal del Tribunal Supremo; don Mariano Fernández Martín Granizo, Fiscal del Tribunal Supremo; don José Antonio Martín Pallín, Fiscal; don Martín Rodríguez Esteban, Fiscal; don José María Rivera Hernández, Fiscal; don José María Paz Rubio, Fiscal; don Rafael Contreras de la Paz, Fiscal; don Valentín Sobrón Fernández, Fiscal; don José Paniagua Gil, Fiscal; don José González Roldán, Fiscal, que han comparecido en autos y defendidos por sí, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, en impugnación de acuerdo del Gobierno de fecha 3 de mayo de 1980, regulador de las retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia, y frente a la desestimación presunta

por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicho acuerdo formulado, siendo esta última de fecha 20 de agosto de 1981, a la que fue ampliado debidamente el presente recurso, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Luis Pérez-Lemaury García y demás recurrentes que figuran relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra los puntos 2.º, 3-1, 3-1, párrafo 2, y punto 5.º del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, por ser conformes al ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» e inserte en la «Colección Legislativa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

6081

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.553, interpuesto por don Francisco del Campo Rochina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.553, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por don Francisco del Campo Rochina contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco del Campo Rochina frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la delegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por entrar en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas por este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.